

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 17 de Abril de 1916).

NUM. 1.232.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 42.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en sesiones de los días 7, 10 y 11 del corriente los mozos Zoilo Argüello Santos, núm. 7 del sorteo, Ayuntamiento de Tordalumbos; Alejandro Leonato Fernandez, núm. 2, Mariano Martin Bayon, núm. 16, Alejandro García García, número 28, Ayuntamiento de Villabrágima; Fidel Pajares Mozo, número 1, Ayuntamiento de La Mudarra; Dionisio Cazurro Gonzalez, número 1, Ayuntamiento de Morales de Campos; Francisco Casquete Perez, núm. 20, Maximiliano Cubero Gutierrez, núm. 17, Ayuntamiento de Villafrechós; Nicolás Ferradas Frontela, número 1, Ayuntamiento de Palacios de Campos; Daniel Puras Ordoñez, núm. 6, Ayuntamiento de

Pozuelo de la Orden; Juan Francisco Martin, núm. 1, Ayuntamiento de Valverde de Campos; todos del Reemplazo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante la Comisión Mixta.

Valladolid 14 de Abril de 1916.

El Gobernador,

**José García Guerrero.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: Para facilitar el despacho de los asuntos, poniéndolos en relacion directa con el Consejo de Instrucción Pública, suprimiendo las dilaciones inherentes al régimen de Secciones numerosas, y en el deseo de que todos los Consejeros colaboren en las tareas de tan ilustre Cuerpo, llevando á sus deliberaciones y dictámenes múltiples y especialidades y los más diversos estados de cultura; teniendo en cuenta la necesidad de que la Comisión permanente, y una dedicada á Primera enseñanza, tengan bien definidas sus funciones, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Abril de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Julio Burell.*

**REAL DECRETO.**

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara en vigor el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, que reorganizó el Consejo de Instrucción Pública. Al número de Consejeros natos se agregarán el Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, los Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes y los Comisarios ó Delegados Regios de las diversas enseñanzas residentes en Madrid.

Los ex Ministros de Instrucción Pública y Bellas Artes á quienes colocó en la categoría de Consejeros natos el Real decreto de 18 de Enero de 1911, tendrán iguales derechos y llevarán el mismo nombre que los Consejeros numerarios, debiendo expedírseles el título correspondiente.

Art. 2.º Para el nombramiento de Consejeros, y al formular el Ministro las propuestas correspondientes, se tendrá en cuenta que las personas designadas habrán de estar comprendidas en alguno de los órdenes siguientes:

Ser ó haber sido Ministro de la Corona, ser ó haber sido Subsecretario de Instrucción Pública, Director general de enseñanza ó Director general de Bellas Artes, ó figurar en alguno de los demás ordenes establecidos en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 18 de Enero de 1911, pudiendo también ser nombradas personas de acreditada y notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios ó por los servicios prestados á la enseñanza y acrecentamiento de la misma.

El número de Consejeros en este último concepto no podrá exceder de seis.

Art. 3.º Quedan suprimidas las actuales Secciones, y para el despacho de los asuntos se formarán Comisiones especiales, compuestas de tres Consejeros, sin distincion de natos ó numerarios, los cuales irán recibiendo por orden riguroso de entrada los expedientes y consultas que vayan llegando al Consejo, debiendo enviar al pleno el informe correspondiente.

El Consejo en pleno no podrá tomar acuerdo sin la precisa asistencia de 20 Consejeros.

El Presidente del Consejo de Instrucción Pública cuidará de que dentro del orden de antigüedad en el reparto de los asuntos se atienda para la formación de Comisiones á la mayor relacion que con las materias sometidas á dictamen ofrezcan los Consejeros. En caso necesario el Presidente podrá alterar el orden de desig-

naciones, observándose estrictamente para los asuntos sucesivos y que notoriamente caigan bajo la competencia de los Consejeros sustituidos.

Presidirá las Comisiones el ex Ministro más antiguo que de ellas forme parte, y si no lo hubiere, el Consejero más antiguo.

El nombramiento para estas Comisiones sólo será renunciable ante el Consejo, debiendo someterse la renuncia á votación nominal. De ser adversa supondrá la declaración de excedencia, propuesta de oficio al Ministro.

Art. 4.º Habrá una Comisión permanente, que en todos los asuntos á cuyo conocimiento sea llamada representará al Consejo de Instrucción Pública. Se compondrá de 10 Vocales, cinco nombrados por el Ministro y otros cinco en votación directa elegidos por el Consejo.

Desde luego funcionará la Comisión con los cinco Vocales de nombramiento ministerial y el Presidente, constituyéndose definitivamente al hacer sus designaciones el Consejo.

Será Presidente nato de la permanente el del Consejo, y Presidente efectivo un Consejero nombrado por Real decreto que cuente más de cinco años de servicios en el cargo, y disfrutará en concepto de sueldo ó de gastos de representación 12.500 pesetas anuales.

Los Consejeros disfrutarán en concepto de dietas la cantidad hasta ahora autorizada.

Los Consejeros de la permanente se relevarán cada dos años y podrán ser reelegidos.

El Secretario y Vicesecretario de la permanente serán los funcionarios del Consejo que elija la Comisión.

El Gobierno consultará al Consejo por medio de sus Comisiones especiales en los casos siguientes: formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios, creación ó supresión de establecimiento de enseñanza en todos sus grados y categorías, provisión de Cátedras de nueva creación y de Facultad, en los expedientes de separación ó rehabilitación de Catedráticos, Profesores y Maestros.

El Gobierno oirá á la permanente en los expedientes de concursos, traslados y oposiciones de Cátedras, Auxiliares y Escuelas; en los expedientes gubernativos de los Maestros, en las autorizaciones para ejercer las profesiones

y validez de estudios hechos en el extranjero; en las declaraciones de mérito y de utilidad de las obras de enseñanza de los Catedráticos y Maestros; en la conmutación de asignaturas; en las propuestas que se relacionen con Tribunales de oposiciones para ser elevadas al Consejo en pleno; en la concesión de cruces de Alfonso XII, y en los demás asuntos que estime conveniente el Ministro.

Durante las vacaciones caniculares, la Comisión permanente asumirá las atribuciones que corresponden al Consejo en pleno.

Art. 5.º Habrá una Comisión especial de Primera enseñanza, que entenderá en los asuntos de tal orden que el Ministro señale concretamente á su dictamen. Se compondrá de un Presidente y seis Vocales, tres de éstos nombrados por el Ministro, y los restantes elegidos en votación directa por el Consejo, así como el Presidente. Este reemplazará al de la permanente en toda ocasión que fuere necesaria.

Art. 6.º El Consejo, observando un orden de rigurosa antigüedad en las diversas listas en que deberá agrupar por autoridad profesional ó notorio reconocimiento de competencia en determinadas materias y disciplinas, á todos los Consejeros, propondrá al Ministro los Presidentes de Tribunales para oposiciones al Profesorado.

La formación de aquellas listas, convenientemente especializadas, se hará por la Comisión permanente, y acerca de ellas resolverá el Consejo en pleno.

Art. 7.º Cesan todas las demás Comisiones y sus asuntos pasarán á la permanente.

Art. 8.º Se confirma en su cargo al Presidente actual de la misma, quien continuará sin interrupción en sus funciones.

Art. 9.º Quedan derogados, en cuanto se opongan á este Decreto, los de 18 de Enero de 1911, 12 de Agosto de 1912, y cualquier otra disposición que pugne con la presente. Al efecto se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para dictar todas las resoluciones necesarias á la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Julio Burell*.

(Gaceta del 15 de Abril de 1916.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 1.234.

### Universidad de Valladolid.

A las diez de la mañana del domingo 23 del actual, se reunirán en la Universidad (Salón de Conferencias), los Señores Catedráticos, Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los establecimientos de enseñanza del Distrito, que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 20.

Valladolid, 14 de Abril 1916.  
—El Rector, *C. Valverde*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.229.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

9.ª anualidad de amortización Año de 1916

### DEUDA MUNICIPAL.

*Presupuesto especial de Saneamiento.*

Relación de las **setenta** obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en acto público en el día de la fecha, creadas para pago de las obras de Saneamiento de la población, correspondientes á la citada anualidad.

| BOLAS      | Número de la bola | Serie | Numeración de la decena amortizada |
|------------|-------------------|-------|------------------------------------|
| Primera.   | 759               | 2.ª   | del 7581 al 7590                   |
| Segunda    | 698               | 1.ª   | del 6971 al 6980                   |
| Tercera..  | 525               | 1.ª   | del 5241 al 5250                   |
| Cuarta...  | 169               | 1.ª   | del 1681 al 1690                   |
| Quinta...  | 671               | 1.ª   | del 6701 al 6710                   |
| Sexta..... | 542               | 1.ª   | del 5411 al 5420                   |
| Séptima.   | 623               | 1.ª   | del 6221 al 6230                   |

Valladolid 14 de Abril de 1916.  
—El Alcalde, *Leopoldo Stampa*.

Núm. 1.236.

### Vega de Valdeironco.

Don Victorio Primo Cuervo, Alcalde constitucional de Vega de Valdeironco.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado para el año económico de 1916, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término

de ocho días hábiles, advirtiéndose que el 4 de Mayo á las once horas se reunirá dicha Junta municipal al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Vega de Valdeironco á 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, *Victorio Primo*.—P. S. M. El Secretario de la Junta municipal, *Teodosio Alonso*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.235.

CÉDULA DE CITACION.

Antonia y Cándida Lechuga ó Cebada, domiciliadas últimamente en los Vadillos, comparecerán en término de cinco días, ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa sobre estupro á virtud de querrela presentada por Anastasia Camino, apercibidas que do no verificarlo, las parará el perjuicio legal consiguiente.

Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza. Valladolid 15 de Abril de 1916.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.231.

EDICTO.

Don Carlos Perez Iñigo Delgado, Oficial segundo de Intendencia, Juez Instructor del expediente que se sigue contra Gonzalo Diaz Rueda, recluta de la séptima Comandancia de Tropas de Intendencia, por faltar á concentracion.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Don Saturnino Diaz y Doña Victoria Rueda, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado de instruccion, sito en el ex-convento de San Agustín, con el fin de prestar declaración en este procedimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 11 de Abril de 1916.—Carlos Perez Iñigo y Delgado.

VALLADOLID  
IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación